

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de Coordinación Interinstitucional por el que se crea el Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO SECTORIAL DE ESTADISTICA Y DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL SECTOR AGRARIO.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, JESUS MARIO GARZA GUEVARA y GILBERTO CALVILLO VIVES, Secretario de la Reforma Agraria, Procurador Agrario, Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 24 y 26 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 4o., 7o., 134 y 139 de la Ley Agraria; 22 fracción I, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3o. y 5o. fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, señala que las dependencias del Ejecutivo Federal establecerán sus correspondientes servicios de apoyo en materia estadística, en los términos correspondientes;

Que la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen las medidas tendientes a garantizar la integración del Sistema Nacional Estadístico y de Información Geográfica, bajo normas, principios y procedimientos que logren dar unidad, congruencia y uniformidad a los procesos de captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica;

Que el mecanismo idóneo para lograrlo, es a través de la integración del órgano colegiado de participación y consulta previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica denominado Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica que tiene como objeto principal elaborar y vigilar la ejecución del Programa de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario, así como ser el conducto para transmitir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan para la captación, procesamiento y presentación de la información que se produzca en esa materia estadística y geográfica en cada Sector, y

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), tiene como atribución promover la integración y el desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Agraria en las dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establece el Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario con el objeto de captar, generar y presentar los datos de carácter sectorial agrario de naturaleza estadística y geográfica.

Segundo.- El Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario tendrá las siguientes funciones:

- A.** Elaborar y vigilar la ejecución del Programa de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica correspondiente;
- B.** Coordinar y supervisar el diseño, organización y desarrollo de la estadística y de la información geográfica en este sector;

- C. Transmitir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el INEGI para captar, procesar y presentar las estadísticas y la información geográfica del sector agrario que se produzcan;
- D. Compartir la información estadística y geográfica que sea de utilidad para los integrantes;
- E. Constituir los grupos de trabajo que estimen convenientes para profundizar en los trabajos, estudios y análisis de los temas establecidos en el Programa de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario;
- F. Aprobar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo propuestos por los grupos de trabajo mencionados en el inciso anterior;
- G. Promover el uso y aprovechamiento de las estadísticas y la información geográfica del sector agrario generadas, así como la difusión de las metodologías utilizadas para su producción, y
- H. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Tercero.- El Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:	Lic. Florencio Salazar Adame Secretario de la Reforma Agraria.
Suplente:	Lic. Armando Ríos Piter Subsecretario de Política Sectorial Designado por el Titular de la dependencia
Prosecretario:	Agr. Abelardo Escobar Prieto Registro Agrario Nacional
Secretariado Técnico de Normas:	Por Estadística: Act. Francisco Javier Gutiérrez Guzmán Director General de Estadística del INEGI Por Información Geográfica: Ing. Mario Alberto Reyes Ibarra Director General de Geografía del INEGI
Vocales:	Lic. Gilberto José Hershberger Reyes Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural Ing. Jesús Mario Garza Guevara Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal Dr. Isaías Rivera Rodríguez Procurador Agrario C.P. Francisco Javier Becerra Gómez Oficial Mayor

Cada integrante del Comité podrá designar a un suplente, que lo representará con voz y voto.

Cuando se considere necesaria la intervención de representantes de otras instituciones relacionadas con el Sector, podrán ser invitados a participar en los trabajos del Comité, y podrán asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz pero no a voto.

Cuarto.- Los integrantes del Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica del Sector Agrario tendrán las siguientes atribuciones:

1.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- A. Presidir las sesiones del Comité;
- B. Someter a la probación del Comité los programas y proyectos a realizar en materia de estadística y de información geográfica para el Sector;
- C. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y
- D. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

2.- El Prosecretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- A. Convocar a las sesiones del Comité, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a la sesión;
- B. Integrar las agendas de trabajo para las sesiones del Comité;
- C. Mantener informados a los integrantes del Comité sobre los acuerdos adoptados en el mismo;
- D. Llevar el control de las sesiones del Comité y elaborar las actas de cada uno de ellos, y
- E. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

3.- El Secretariado Técnico de Normas tendrá las siguientes funciones:

- A. Asistir a las sesiones del Comité;
- B. Coordinar las actividades para la definición del marco conceptual y de la normatividad técnica para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar estadísticas e información geográfica para este sector confiables, homogéneas y comparables;
- C. Brindar al Comité y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;
- D. Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el INEGI para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica confiable, homogénea, oportuna, pertinente y comparable, y
- E. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- A los vocales les corresponde:

- A. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados;
- B. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- C. Verificar en todo momento el cumplimiento del objeto del Comité y, de manera general, de los compromisos derivados del mismo;
- D. Participar en los grupos de trabajo que se le requiera;
- E. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo, y
- F. Las demás que le encomiende el Comité.

Quinto.- El Comité sesionará en grupos de trabajo sobre temas específicos con la periodicidad que resuelvan sus integrantes y sesionará de manera plenaria al menos una vez al año con objeto de evaluar y, en su caso, adecuar el Programa de Desarrollo de Estadística y de información Geográfica del Sector Agrario.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

A las sesiones del Comité deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum.

Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, si nuevamente no existiera; la sesión se celebrará válidamente con los miembros que encuentren presentes.

Sexto.- La vigencia del Comité será indefinida.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y deberá además tramitarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rodríguez Rivera.-** Rúbrica.- El Presidente del INEGI, **Gilberto Calvillo Vives.-** Rúbrica.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, **J. Mario Garza Guevara.-** Rúbrica.

El C. Lic. **Juan Antonio Salinas Castañón**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo II, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado. CERTIFICA; Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en 5 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2003.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera San Vicente, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SAN VICENTE"
MUNICIPIO: HERMOSILLO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "San Vicente", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "San Vicente", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Vicente".
- C.** Revisados los libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Vicente".

- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la Colonia "San Vicente" no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Vicente", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la Colonia que se denominaría "San Vicente", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar,

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 3 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número Ref.: -VII-107-B.-143126 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el C. Lic. Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera Isaac Valencia, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ISAAC VALENCIA"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/197

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Isaac Valencia", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30, y al Poniente por el río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Isaac Valencia", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "Isaac Valencia".
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Isaac Valencia".
- D. Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la Colonia "Isaac Valencia" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera "Isaac Valencia", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de tierra.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la Colonia que se denominaría "Isaac Valencia", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, cáncelse y archívese el expediente número 72842/197.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el(los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 4 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B 143110 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el Lic. Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.